

Provincia	Plazas que se crean geográficamente	Residencia		Plazas existentes en las plantillas provinciales a partir de la fecha de la presente Orden
		Capital	Cabeza comarca	
Madrid	—	—	—	25
				Una plaza a amortizar
Málaga	2	2	—	12
Murcia	2	2	—	12
Navarra	1	—	1. Tudela	8
Orense	—	—	—	13
Oviedo	2	2	—	19
Palencia	—	—	—	5
Pontevedra	1	1	—	14
Las Palmas	1	1	—	6
Salamanca	1	1	—	9
S. Cruz Tenerife	1	1	—	9
Santander	—	—	—	9
Segovia	—	—	—	5
Sevilla	4	4	—	15
Soria	—	—	—	5
Tarragona	—	—	—	6
Teruel	—	—	—	6
Toledo	1	1	—	9
Valencia	2	2	—	19
Valladolid	1	1	—	6
Vizcaya	1	1	—	9
Zamora	—	—	—	7
Zaragoza	—	—	—	9
Total ...	47			493

2.º En atención a las conveniencias del servicio, considerar suprimida la plaza comarcal de Eibar (Guipúzcoa), creada por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 11) y establecer la de Ibiza (Baleares) y la de las Islas de Gomera y Hierro (Santa Cruz de Tenerife).

3.º En las provincias en las que como consecuencia de la creación de nuevas plazas es menester reajustar las zonas, los Consejos de Inspección remitirán en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», a esa Dirección General nuevas propuestas de zonas de inspección unificadas en número igual a las de las plazas establecidas en la última columna del artículo primero.

En las propuestas de zonas se harán constar: límites geográficos, Ayuntamientos y anejos que totaliza cada una y unidades escolares oficiales y privadas que comprenden, con exclusión de las Escuelas anejas a las del Magisterio.

4.º Las asignaciones de dietas y gastos de locomoción correspondientes a las nuevas plazas que se crean empezarán a percibirse en terceras partes, sin distinción de sexo del Inspector y hasta tanto se cubran en propiedad provisional o definitiva, con efectos de primero de abril del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de enero de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Alberca Lorente.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Alberca Lorente, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, impugnando la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 12 de septiembre de 1960, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Alberca Lorente, Catedrático de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, representado por el Procurador don Manuel del

Valle Lozano, contra las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y quince de febrero de mil novecientos sesenta y uno por las que se nombró Catedrático de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid a don Juan José López Ibor y se desestimó el recurso de reposición interpuesto por el impugnante contra tal nombramiento, debemos confirmar y confirmamos las Ordenes recurridas, que declaramos firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración General del Estado, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la mencionada sentencia, quedando, en su consecuencia, firme el nombramiento de don Juan José López Ibor para la Cátedra de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de febrero de 1962 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Valledor», de Castropol (Oviedo), para vender en pública subasta unas fincas rústicas de dicha Obra pía.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Valledor», de Castropol (Oviedo), ha elevado a este Ministerio el expediente instruido para la enajenación de bienes propiedad de la Obra pía;

Resultando que los bienes objeto de la enajenación figuran descritos en la certificación unida al expediente, estando valorados en conjunto en la cantidad de 193 744 pesetas;

Resultando que asimismo se acompaña al expediente un pliego de condiciones para la subasta, redactado por el Patronato de la Institución;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y el pliego general de condiciones para la venta en subasta de bienes pertenecientes a Fundaciones benéfico-docentes, aprobado por Orden de este Ministerio de 4 de marzo de 1955;

Considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 2.º del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, siendo este Departamento competente para su resolución, conforme a las facultades que le concede la regla cuarta, artículo 5.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, según preceptúa el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por lo que evidentemente procede autorizar al Patronato para que verifique la enajenación de bienes fundacionales solicitada.

Considerando que el pliego de condiciones redactado por el Patronato de la Fundación se ajusta sustancialmente a lo dispuesto en el pliego general aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de 1955, sin que exista inconveniente alguno en aceptar las condiciones especiales establecidas en el mismo, que tienen un carácter complementario de las que figuran en el referido pliego general, y que se adaptan perfectamente a las especiales características de la subasta;

Considerando que, conforme al precitado pliego de condiciones la subasta debe celebrarse por el sistema de pujas a la llana u ofertas verbales, ante una Mesa constituida en la forma que determina el artículo 6.º del pliego general, debiendo ser anunciada por el Patronato en el «Boletín Oficial» de la provincia y en dos de los periódicos de mayor circulación en la misma, así como en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de los pueblos en que radican las fincas, con quince días de anticipación por lo menos al día de la celebración de la subasta, en la forma que dispone el artículo 2.º del pliego general.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Valledor», de Castropol (Oviedo), para vender en pública subasta notarial los bienes descritos en la certificación de bienes unida al expediente, fijándose como tipos mínimos de licitación los correspondientes a la tasación pericial de los mismos.

2.º Que la subasta se celebre por el sistema de ofertas verbales o pujas a la llana, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego general aprobado por este Ministerio con fecha 4 de marzo de 1955 y las especiales fijadas por el Patronato de la Institución, el día 17 de marzo próximo, a las once horas, en el edificio-colegio de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de febrero de 1962 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Sierra de Pambley», de León, a contratar con «Frigoríficos Leoneses, S. A.», el establecimiento de una servidumbre en una finca propiedad de la Institución.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que «Frigoríficos Leoneses, S. A.», interesa del Patronato de la Fundación «Sierra Pambley», de León, autorización para instalar a través de una finca propiedad de la mencionada Obra pía una tubería de desagüe en una longitud de 250 metros y a un metro de profundidad;

Resultando que la Empresa «Frigoríficos Leoneses» fundamenta su petición en el hecho de que proyecta la construcción de una gran factoría en terrenos ya adquiridos en el kilómetro 2,5 de la-carretera de León a Caboalles, en término municipal de San Andrés del Rabanedo, siendo imposible, por razones técnicas no superables, que las aguas residuales de la expresada factoría evacuen al colector construido para el barrio de Pinilla, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de la capital, por lo que se ve en la precisión de tramitar el oportuno expediente para que se autorice la evacuación al río Bernesga, previa la correspondiente depuración, a través de la finca mencionada de la Fundación, por no haber otro procedimiento para ello;

Resultando que, según afirma el Patronato de la Institución, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ha informado favorablemente la petición de «Frigoríficos Leoneses, S. A.», fundamentando su criterio en razón a la enorme importancia que para el mismo ha de tener el establecimiento de la factoría, no solo por razones fiscales, sino también porque la realidad de tales instalaciones supondría como inmediata consecuencia la colocación de numerosos obreros de la densa población de la zona afectada;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de León informa, asimismo, favorablemente la petición formulada por la Empresa «Frigoríficos Leoneses, S. A.»;

Considerando que la concesión del permiso solicitado por la Entidad Mercantil de que se habla supone la constitución de una servidumbre en la que la finca de la Fundación aparecería como predio sirviente, con la consiguiente ilimitación en el derecho de la propiedad, lo que naturalmente no puede admitirse sin la consiguiente compensación económica;

Considerando que, hallándose arrendada la finca de que se viene hablando, y siendo probable que la instalación de la tubería descrita origine perjuicios a los cultivadores, «Frigoríficos Leoneses» deberá comprometerse a indemnizar a los cultivadores de los perjuicios aludidos y a reparar a su costa los daños que la instalación de la tubería pueda originar;

Considerando que, aceptadas por «Frigoríficos Leoneses, Sociedad Anónima», las condiciones señaladas en los considerandos anteriores, puede accederse a su pretensión y autorizarse a instalar la conducción de residuos en la forma interesada,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación «Sierra Pambley» de León, a contratar con «Frigoríficos Leoneses, S. A.», el establecimiento de una servidumbre en una finca propiedad de la Institución, consistente en la instalación de una tubería de desagüe de productos residuales, en la forma pretendida por la Sociedad Mercantil citada

2.º Que por el propio Patronato, y con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, debe concertarse la compensación económica que «Frigoríficos Leoneses» deberá abonar a la Fundación por la desvalorización que la constitución de una servidumbre significa para el predio sirviente.

3.º Que, al propio tiempo, la Empresa solicitante deberá

comprometerse a abonar las indemnizaciones por los perjuicios que la instalación origine a los cultivadores, y a reparar los daños que produzca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de febrero de 1962 por la que se dispone que en la Escuela Profesional «San Juan Bosco», de Puertollano (Ciudad Real), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, se cursen las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en la Rama del Metal, en las especialidades de «Ajuste-matriceria y Torno».

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 21 de diciembre de 1961, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, la Escuela Profesional Salesiana «San Juan Bosco», de Puertollano (Ciudad Real),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional «San Juan Bosco», de Puertollano (Ciudad Real), podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en las Ramas del Metal, en las especialidades de «Ajuste-matriceria y Torno»

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio de 8 de enero de 1959).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la jerarquía eclesiástica, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Puertollano, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral, de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de febrero de 1962 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, la Escuela Profesional «Sagrado Corazón de Jesús» (Claudio Coello, 100), de Madrid, en el Grado de Aprendizaje en las Ramas del Metal, especialidades de «Ajuste-matriceria y Torno», y en la Madera, la de «Carpintero».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a a instancia del Director de la Escuela Profesional «Sagrado Corazón de Jesús» (Claudio Coello, 100), de Madrid, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial,